



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (el)

08 FEB. 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 041 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 08 FEB 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 484-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2016, el INFORME LEGAL N° 024-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 23 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 484-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2016, se resolvió el contrato al adjudicatario LUIS HUMBERTO ZARATE MARTINEZ, en mérito de haber incumplido con las cláusulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 20 de enero de 2007, celebrado entre dicho administrado con el Estado, respecto del terreno inscrito en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P52000852, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao; comprendiendo en sus efectos a JOSE ANDRES CHUMAN HUAMAN, a quien le fue transferido el bien, conforme consta inscrita en el Asiento 00005 de la referida Partida Registral;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 024-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 23 de enero de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), que quedará resuelto del pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos; 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del presente contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno;"

DEBE DECIR: "(...), señalando que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años; (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), es uno que se encuentra subordinado al resultado del presente procedimiento administrativo de reversión (...);"

DEBE DECIR: "(...), es uno que se encuentra subordinado al resultado del presente procedimiento administrativo de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec (...);"



08 FEB 2017

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "PRIMERO: RESOLVER el contrato al adjudicatario LUIS HUMBERTO ZARATE MARTINEZ, en mérito de haber incumplido con las cláusulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 20 de enero de 2007, celebrado entre dicho administrado con el Estado, respecto del terreno inscrito en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P52000852, del Registros Predial de la Oficina Registral del Callao, el mismo que se encuentra ubicado en la Manzana N, Lote 24, Sector Oasis, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.";

DEBE DECIR: "PRIMERO: DECLARAR de PLENO DERECHO la Resolución del contrato de transferencia por Adjudicación a título oneroso, elevado a Escritura Pública el 20 de enero de 2007, celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y LUIS HUMBERTO ZARATE MARTINEZ, respecto del predio ubicado en el Sector Oasis, Manzana N, Lote 24, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52000852, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplir la obligación señalada en el inciso c), de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato.";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 484-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...), señalando que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años; (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...), es uno que se encuentra subordinado al resultado del presente procedimiento administrativo de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec (...)";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
08 FEB. 2017



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **041** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

“PRIMERO: DECLARAR de PLENO DERECHO la Resolución del contrato de transferencia por Adjudicación a título oneroso, elevado a Escritura Pública el 20 de enero de 2007, celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y LUIS HUMBERTO ZARATE MARTINEZ, respecto del predio ubicado en el Sector Oasis, Manzana N, Lote 24, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52000852, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplir la obligación señalada en el inciso c), de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato.”;



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 484-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPG- Guillermo Jacinto Cisneros Tarraño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICION
Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 FEB. 2017

